

(SAUDISA), contra resolución de 20 de marzo de 1989 del Delegado Provincial de Huelva, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, que impuso una sanción de 30.000 pesetas en el expediente número 64/88, así como la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra aquélla; que anulamos por no ser ajustado a Derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 1 de agosto de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de agosto de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3854/89, interpuesto contra esta Consejería por la firma Guerra San Martín, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3854/89 interpuesto por la firma «Guerra San Martín, S.A.» contra las Resoluciones de 15 de febrero de 1989 del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba y de 31 de julio de 1989 del Ilmo. Sr. Director General de Consumo dictadas en expediente sancionador en materia de disciplina de mercado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha de 26 de abril de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador D. Eulalio Camacho Sáenz, en nombre y representación de la compañía mercantil Guerra San Martín, S.A., contra la resolución del Director General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada contra la también resolución de 15 de febrero de 1989 del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba que imponía a la recurrente sanción de 70.000 ptas. de multa, por estimarla conforme a derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 1 de agosto de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de agosto de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3856/89, interpuesto contra esta Consejería por la firma Industrias y Confecciones, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3856/89 interpuesto por la firma Industrias y Confecciones, S.A. contra las Resoluciones de 5 de diciembre de 1988 y 3 de julio de 1989 de la Consejería de Salud, dictadas en el expediente sancionador en materia de disciplina de mercado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 15 de mayo de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Industrias y Confecciones, S.A. contra resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de julio de 1989, dictada en

expediente n° 322-87, que desestimó a su vez el deducido contra otra de su Delegación Provincial de Córdoba de 5 de diciembre de 1988, sobre sanción, que anulamos por no ajustadas a derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 1 de agosto de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de agosto de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4105/89, interpuesto contra esta Consejería por la firma Comercial Moreno, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4105/89 interpuesto por la firma comercial «Moreno, S.A.» contra las Resoluciones de 21 de febrero y 31 de julio de 1989 de la Consejería de Salud, dictadas en expediente sancionador en materia de disciplina de mercado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 15 de mayo de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por «Moreno, S.A.» contra las resoluciones de 21 de febrero y 31 de julio de 1989, que anulamos y dejamos sin efecto por no ajustadas a Derecho, sin condena en costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 1 de agosto de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1109/87, interpuesto por doña Inmaculada López Jiménez.*

En el recurso núm. 1109/87 interpuesto por doña Inmaculada López Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 15.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima parcialmente el recurso interpuesto por doña Inmaculada López Jiménez contra la desestimación tácita de la solicitud de reembolso de diferencias dirigida al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en 23 de mayo de 1986. Anulando dicha resolución parcialmente por ser contraria a Derecho y declarando que no asiste a la actora derecho a reclamar diferencias retributivas por los años 1983 y 1984 y sí a percibir 3.620 pesetas por dichas diferencias en cuanto a 1985».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 31 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3898/87, interpuesto por don Angel Luis Setrén Fernández.*

En el recurso núm. 3898/87 interpuesto por don Angel Luis Setrén Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 30.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Angel Luis Setrén Fernández, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de marzo de 1988, que desestimó la alzada deducida por aquél contra la actuación del Tribunal Calificador Unica de prácticas administrativas del concurso-oposición al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial; que confirmamos por ajustado a Derecha».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esto Consejería respecta.

Sevilla, 31 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1388/88, interpuesto por doña Juana Sevilla Soria.*

En el recurso núm. 1388/88 interpuesto por doña Juana Sevilla Soria, se ha dictado sentencia con fecha 1.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raya Carrillo, en nombre de doña Juana Sevilla Soria, contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la aprobación de las listas definitivas para cubrir, mediante nombramiento interino, posibles vacantes o sustituciones en Centros Públicos de Enseñanzas Medias para el curso 1987/88, convocado por resolución de la Dirección General de Personal de dicha Consejería de 15 de junio de 1987; y en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados por ser ajustados a Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 31 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 725/89, interpuesto por don José María Guerrero Vacas.*

En el recurso núm. 725/89 interpuesto por don José María Guerrero Vacas, se ha dictado sentencia con fecha 4.2.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por don José Manuel Guerrero Vacas contra la desestimación presunta de su petición de anulación de las pruebas selectivas celebradas en cum-

plimiento de la Orden de 25 de marzo de 1988 de la Consejería de Educación y Ciencia».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esto Consejería respecta.

Sevilla, 31 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1512/90, interpuesto por don Juan Manuel Sánchez Velasco.*

En el recurso núm. 1512/90 interpuesto por don Juan Manuel Sánchez Velasco, se ha dictado sentencia con fecha 7.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimándose ajustada a Derecho la Orden de 10 de enero de 1990 de la Consejería de Educación y Ciencia, desestimamos las pretensiones deducidas contra la misma por don Juan Manuel Sánchez Velasca».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 31 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se establecen normas obre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1991/92, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1.991, y en el marco de dicha normativa, ésta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente y organizativo para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### I.- PLAN DE CENTRO.

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan Anual del Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto-educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros a los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan Anual del Centro, de acuerdo con las normas que se desarrollan y que serán adecuadas por los mismos a su estructura y peculiaridades organizativas.

El Plan Anual debe plasmar el proyecto educativo del Centro, los objetivos que anualmente se plantean y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir. Se procurará que el citado Plan se elabore de acuerdo en criterios de claridad y precisión, de forma que se ajuste a la realidad del Centro y contemple solamente aquellas actividades y objetivos que presumiblemente se puedan cumplir.

Igualmente deben contemplarse las programaciones experimentales y proyectos de innovación, debidamente autorizados, que lleve a cabo el Centro.